

# EL AYUNTAMIENTO DE ALDEAQUEMADA EN 1835

**Francisco José Pérez Fernández**

Cronista Oficial de Aldeaquemada (Jaén)  
Licenciado en Humanidades

Durante este año 2010, se van a cumplir 175 años de la derogación del Fuero de las Nuevas Poblaciones. Como si de una moneda se tratara, la cruz estaría ejemplificada por la pérdida de los antiguos privilegios forales que tantas veces habían defendido los colonos y la cara, por la transformación de esos antiguos colonos en ciudadanos y la creación de sus ayuntamientos, origen de nuestros actuales consistorios. Permítanme demostrar este sencillo homenaje a los Ayuntamientos que surgieron de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía en tan señalada efeméride.

## 1. INTRODUCCIÓN: EL FIN DE LAS NUEVAS POBLACIONES

En la población de Aldeaquemada tenemos dos fechas trascendentales que nos marcan el principio de significativas etapas históricas. La primera y más importante es el nacimiento de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena en 1767, que para Aldeaquemada este acto se materializó en 1768 con la llegada de los primeros colonos y la creación de la colonia. La otra fecha se refiere a los inicios del régimen liberal, cuando el cinco de marzo de 1835 la reina regente, María Cristina de Borbón, promulgó el decreto que puso fin al Fuero de Población de las Nuevas Poblaciones. La aventura colonial había terminado para Aldeaquemada y sus poblaciones hermanas de Sierra Morena<sup>1</sup> y Andalucía, pues fueron adscritas dentro de la actual provincia de Jaén las primeras y bajo las provincias de Córdoba y Sevilla las segundas<sup>2</sup>.

Como antecedente desde la fundación de las poblaciones, debemos referirnos al artículo XIV<sup>3</sup> del Fuero. Este apartado nos expone que cada Feligresía o Concejo tendrá un diputado, además de un párroco, un alcalde y un personero del común. La misma instrucción nos señala que estos oficios no se podrán convertir en perpetuos, siendo electivos. Si bien, al final del texto deja al amparo del Superintendente el nombramientos de estos cargos o de otros equivalentes en los primeros cinco

años. Por lo tanto, Olavide amparándose en el poder que le concedía el Fuero no creó estos cargos tal y como se conocían en el resto de los pueblos de la Corona y los intendentes que le sucedieron tampoco los desarrollaron. La excepción principal fue la creación del cargo de alcalde mayor en 1770 en las dos capitales con el pensamiento de que se ocupase de los asuntos criminales, mientras que el Superintendente Pablo de Olavide se emplearía en los del gobierno. Sin embargo, el hecho de que en su nombramiento se le otorgaran poderes en asuntos civiles y criminales determinó innumerables problemas de jurisdicción entre el Superintendente (y posteriores

intendentes) y los alcaldes mayores, que fueron visibles desde el nacimiento del nuevo cargo<sup>4</sup>. Con este artículo, parece ser que quedaba la puerta abierta desde el nacimiento de las colonias a una normalización que las trasladara con el tiempo, una vez que sus pobladores fueran capaces de valerse por sí mismos, a una incorporación al régimen general del resto de los pueblos de la Corona española, que era más adecuada a la homogeneización impulsada desde la dinastía borbónica.

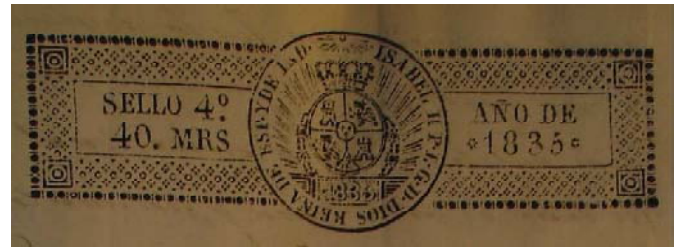


Sello del Ayuntamiento Constitucional de Aldeaquemada. Siglo XIX

A principios del siglo XIX se realizó el primer intento de supresión del Fuero de Población y de integración de las colonias dentro de la administración general de la España decimonónica. En 1804, se efectuaron peticiones de memoriales<sup>5</sup> al entonces intendente Tomas José González Carvajal con la intención de cesar el Fuero de Población y de incorporar las poblaciones al régimen ordinario. Al final, el tema no se consideró y las colonias siguieron al amparo del Fuero.

El siguiente intento fue ejecutado por el gobierno francés de José I Bonaparte, que en Decreto<sup>6</sup> firmado en el Palacio de La Carolina a 9 de mayo de 1810 dispone que las colonias debieran gobernarse como el resto de los pueblos de la Corona de España. Si bien se implantó la Prefectura de Jaén, la Subprefectura de La Carolina y el gobierno militar de La Carolina, las nuevas municipalidades tuvieron muchos problemas para implantarse pues el estado permanente de guerra, la falta de población y de control del territorio por parte de los franceses dificultaron el desarrollo normal de la nueva organización administrativa, que quedó definitivamente depuesta con la derrota y expulsión francesa.

Con las Cortes de Cádiz se produjo la siguiente supresión del Fuero. La Carta Magna de 1812, en su artículo 310, y la Ley de 23 de mayo de 1812 obligaron a la creación de ayuntamientos constitucionales en las entidades de población que sobrepasaran las mil almas<sup>7</sup>. Por otro lado, la desaparición de los privilegios y la búsqueda de la uniformidad legislativa para todos los españoles que pretendían los diputados de las Cortes gaditanas fueron radicalmente opuestas al carácter asistencial y proteccionista del Fuero de las Nuevas Poblaciones. El 28 de septiembre de 1812, en la Iglesia de la Inmaculada Concepción de La Carolina, el Intendente interino Pedro Delgado y los comandantes de las colonias de Sierra Morena, entre ellos el comandante de Aldeaquemada Simón de Campos, juraron solemnemente la Constitución<sup>8</sup>. Después de varios informes, las Cortes de Cádiz<sup>9</sup> estimaron el 19 de marzo de 1813 la necesidad de reintegrar las Nuevas Poblaciones a los antiguos reinos de Jaén, Córdoba y Sevilla a los que pertenecían sus tierras antes de su fundación. También propusieron la eliminación de la Intendencia de las Nuevas Poblaciones y de algunos de sus cargos por considerarlos gravosos para las colonias y sin perjuicio de la formación de ayuntamientos, realizarles las exenciones necesarias a cada población



Timbre de las Actas Capitulares de Aldeaquemada de 1835

para su prosperidad futura. La creación de los consistorios en las colonias no estuvo exenta de polémicas en este periodo, entre ellas destacamos el intento de anexión por parte de Santa Elena del término de Aldeaquemada<sup>10</sup> aprovechando un requerimiento de la Diputación Provincial en el que se aconsejó la unión de algunas de las antiguas feligresías al no llegar la mayoría a los mil habitantes que pedía la ley. Otra reclamación se produjo cuando el comandante civil de Aldeaquemada instruyó un expediente<sup>11</sup> para que se eliminase la supremacía del Ayuntamiento de La Carolina sobre el de Aldeaquemada en 1813.

Todo este ambiente de cambio que favoreció el proyecto constitucional de 1812 terminó para las antiguas colonias con la vuelta de Fernando VII al trono. El rey nombró a Pedro Matías Polo de Alcocer como nuevo Intendente el 29 de julio de 1814<sup>12</sup> y restituyó el Fuero de Población.

Años más tarde, durante el paréntesis del trienio liberal en 1822, se ratificó la estructura actual de Andalucía en ocho provincias<sup>13</sup> que tendría como base el primer proyecto de división provincial elaborado en 1813<sup>14</sup>, fundamentado en la independencia municipal con el Ayuntamiento como representante del municipio. En estas premisas se basó la definitiva estructura territorial de Andalucía, que fue sancionada por la R. O. de 30 de noviembre de 1833, gracias al ministro granadino Javier de Burgos.

La aplicación de la nueva estructura administrativa suponía el fin de las Nuevas Poblaciones como realidad administrativa, absorbidas dentro de la nueva estructura provincial de 1833. Bajo la Intendencia de Pedro Polo de Alcocer el Fuero de Población se abolió y las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía dejaron de ser la quinta entidad jurisdiccional de la Andalucía del Antiguo Régimen<sup>15</sup>.



Vista de la Dehesa Navalacedra, propiedad del Ayuntamiento de Aldequemada. En la actualidad dedicada sobre todo a la explotación cinegética (fotografía Francisco J. Pérez, 2008)

## 2. LIBRO DE ACTAS CAPITULARES DE 1835

Aldequemada comenzó su andadura como municipio independiente con trescientas sesenta y una almas, que a partir de este momento se convirtieron definitivamente en ciudadanos y ciudadanas con los mismos derechos y deberes que el resto de los habitantes de la Corona de España.

La mayoría de sus vecinos se dedicaban a la agricultura y la ganadería. En sus tierras se sembraban cereales, árboles frutales y se trabajaban huertas regadas con norias. Los plantíos de olivar y vid se habían ampliado durante los gobiernos del Intendente Pedro Polo de Alcozer. El término también poseía dehesa de propios<sup>16</sup> y la mayor parte de la tierra se destinaba a pastos de los ganados en invierno, principalmente vacuno y cabrío. Fueron negativos para su desarrollo los condicionamientos climáticos y la escasa fertilidad de la mayor parte de su suelo agrícola que lastró a la población desde su fundación.

La Aldequemada de 1835 se encontraba comunicada con las poblaciones de su alrededor a través de seis caminos<sup>17</sup>, antiguos itinerarios que posibilitaban el tránsito de los diversos vendedores ambulantes que acudían asiduamente a la población con los más variados géneros.

| <b>Caminos de Aldequemada</b>                     |
|---|
| Camino hacia Arquillos                            |
| Camino hacia San Esteban (Santisteban del Puerto) |
| Camino hacia Vilches                              |
| Camino hacia Las Correderas (y Santa Elena)       |
| Camino hacia Almuradiel                           |
| Camino hacia Santa Cruz                           |
| Camino hacia Castellar                            |

La independencia municipal llevó consigo la creación de algunas herramientas que eran utilizadas en el resto de la Corona española desde hacía siglos, entre ellas el «Libro de Actas Capitulares», que la organización centralizada de las Nuevas Poblaciones hacía innecesario



| <b>Sesiones del libro de Actas Capitulares de 1835 de Aldeaquemada</b> |              |  |
|--|--------------|--|
| <b>FECHA</b>   | <b>LUGAR</b> | <b>TEMA</b>  |
| 28 de marzo de 1835  | La Carolina  | Elección de cargos municipales del Ayuntamiento de Aldeaquemada por el Gobernador Civil de la Provincia de Jaén. |
| 31 de marzo de 1835  | La Carolina  | Juramento de los cargos por el nuevo Ayuntamiento de Aldeaquemada.   |
| 2 de abril de 1835   | Aldeaquemada | Propuesta del Secretario.  |
| 3 de abril de 1835   | Aldeaquemada | Nombramiento de un Guarda Celador de Montes y Plantíos, Siembras y Pastos.                                       |
| 3 de abril de 1835   | Aldeaquemada | Nombramiento del Alguacil Portero.   |
| 6 de noviembre de 1835   | Aldeaquemada | Elección de dos de los mayores contribuyentes para mandarlos a la Junta de Partido que se celebró en Arquillos.  |
| 7 de noviembre de 1835   | Aldeaquemada | Nombramiento del nuevo Ayuntamiento.   |

pues todo era controlado desde la Intendencia. Este Libro se convirtió en el testigo de la vida municipal de Aldeaquemada, esto es fácilmente apreciable al comprobar cómo al paso de los años las páginas y sesiones de los libros de actas van creciendo de forma gradual conforme el Ayuntamiento va madurando como entidad autónoma dentro de la provincia de Jaén.

El libro de Actas de 1835 recoge siete sesiones. Estas reuniones versaron sobre temas locales y provinciales. Resulta de especial importancia señalar cómo el libro comienza con dos sesiones dedicadas a la elección de los cargos municipales del ayuntamiento por el Gobernador Civil de la Provincia de Jaén don Ignacio de Rojas y se cierra con la elección del nuevo ayuntamiento por sufragio censitario masculino. Tres sesiones trataron sobre el nombramiento de trabajadores

municipales: secretario, guarda celador de montes y plantíos, siembras y pastos y alguacil portero. Y una sesión de ámbito provincial abordó la elección de dos vecinos para que representasen a la población en la Junta de Partido que se celebró en Arquillos para la elección de los representantes en la Diputación Provincial. Por lo tanto, este año resultó de vital importancia para la población de Aldeaquemada pues comenzó a utilizar las herramientas propias de los ayuntamientos decimonónicos.

### **3. ELECCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALDEAQUEMADA EN 1835**

Con la derogación del Fuero de Población, Ignacio de Rojas, Gobernador de Jaén, comenzó una serie de visitas a las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, nombrando

| <b>Ayuntamiento de Aldeaquemada a 28 de marzo de 1835</b> |                   |                    |                    |
|---|-------------------|--------------------|--------------------|
| Alcalde   | Regidor           | Diputado           | Procurador Síndico |
| Bernardo Marín  | Francisco Morales | Francisco Wigneter | José Araujo        |

| <b>Estado de las Almas en Aldeaquemada a 10 de julio de 1835</b> |          |         |         |        |        |       |
|--|----------|---------|---------|--------|--------|-------|
| Solteros   | Solteras | Casados | Casadas | Viudos | Viudas | Total |
| 120  | 70       | 69      | 69      | 17     | 16     | 361   |



Casa del comandante de Aldeaquemada. Posteriormente pasó a ser Casa Consistorial y en la actualidad es el Hogar del Jubilado (fotografía de Sara Fernández Gallardo, 2009)

ayuntamientos interinos en cada una de ellas. El 28 de marzo, en La Carolina se nombró para Aldeaquemada el ayuntamiento que puede verse en la página anterior.

La posesión y el juramento se produjeron en La Carolina a 31 de marzo de 1835. Una vez formado este ayuntamiento se inició la andadura de Aldeaquemada dentro de la provincia de Jaén. El nuevo consistorio debía hacerse cargo de la nueva situación y del gobierno de la antigua colonia. Entre otras actuaciones, se solicitó al encargado de la policía de Aldeaquemada un informe de las almas que vivían en la población a 7 de julio de 1835<sup>18</sup>.

En sesión del ayuntamiento de 4 de octubre de ese mismo año la corporación realizó una queja formal a la Diputación de Jaén sobre la falta de números que experimentaban del Boletín Oficial de la Provincia y por el retraso de la correspondencia. En concreto se refieren al Boletín Oficial donde se transcribe el real decreto de la Reina Gobernadora de 23 de julio de 1835, por el que se insta a la formación de las listas de electores y

elegibles. Con unos meses de retraso y gracias a Don Gregorio Muñoz que les facilita el suplemento de la Gaceta de Madrid, con fecha 24 de julio de 1835, que contenía el citado decreto el ayuntamiento realizó las primeras listas de electores. El problema del retraso en el correo y la correspondencia supuso un gran inconveniente para el ayuntamiento de Aldeaquemada, pues demoraba las informaciones que llegaban para el gobierno de la población en unos momentos de vital importancia. Como ejemplo de estos retrasos podemos referir que mientras en La Carolina se formó el nuevo ayuntamiento el día 29 de septiembre, Aldeaquemada tuvo que esperar más de un mes, concretamente al 7 de noviembre para obtenerlo.

Debemos valorar que estas elecciones eran distintas a las que actualmente realizamos pues el sufragio no era universal, sino censitario. La característica principal era que sólo votaban los sujetos que cumplieran con unas determinadas exigencias, entre las que primaban el sexo masculino y una contribución establecida. Es

significativo resaltar que de los 361 habitantes que tenía Aldeaquemada en este año, se estimaron como posibles electores 51, y de ellos sólo votaron 44 vecinos. La lista de electores se debía configurar según la cuota de contribución. Resaltamos que hasta esta fecha Aldeaquemada estuvo dentro de las Nuevas Poblaciones, y poseía un régimen especial en el que no existía una contribución como se entendía en el resto de pueblos de la provincia de Jaén. Para hacer la primera lista de electores, y de manera excepcional una vez cesado el Fuero de Población, se tomó como referencia las partidas de diezmos del Pósito de Labradores de la población.

Respecto a la lista de electores, debemos destacar que era necesario que los electores supieran escribir para presentarse al cargo de presidente y procurador. A cinco de octubre de este año a la corporación municipal se le planteó el problema de que 28 de los 44 electores no sabían escribir, por lo que según la ley estaban excluidos del proceso. El ayuntamiento planteó dicha duda ante el Gobernador, y el problema de que si excluía a los que no sabían escribir, debían de rellenar las listas con deudores a la Real Hacienda. La consulta se manda el día 5 de octubre y ante el mal funcionamiento de los correos y el retraso de la correspondencia la corporación decide el 16 de octubre, asumiendo la posible postura del Gobernador Civil, publicar la lista de electores de forma oficial, teniendo en cuenta que era una circunstancia

más grave ser deudor que no saber escribir. Véanse dichos electores en el cuadro incluido en esta página.

De todos estos electores se seleccionaron sólo a siete que podían ser votados para desempeñar los cuatro cargos: Francisco Risoto, Ángel Ginés, Ramón Díaz, Manuel Téllez, Antonio Atalaya, Alfonso Xines y Francisco Poveda. El escrutinio se realizó el día 23 de octubre con el siguiente resultado:

| <b>Ayuntamiento de Aldeaquemada<br/>a 7 de noviembre de 1835</b> |                  |
|--|------------------|
| Alcalde  | Francisco Risoto |
| Regidor  | Ángel Gines      |
| Regidor  | Manuel Téllez    |
| Procurador del común   | Antonio Atalaya  |

A partir del día de la elección comenzaron una serie de plazos para la publicación de listas y la realización de reclamaciones. Entre los días 25 y 26 se redactaron los papeles donde se reflejaba la votación de cada elector. En cada papeleta de votación se plasmaban los tres electores para ser alcalde y regidores y luego un solo nombre para el cargo de procurador del común. Se firmaba por la persona que había emitido el voto y si no sabía firmar por dos vecinos que lo firmaban en el nombre del votante. Los electores se distribuyeron por calles, de forma que a través de la lectura de las papeletas podemos conocer el nombre de las calles de

| <b>Listas de los electores a 31 de octubre de 1835</b> |                        |                    |
|--|------------------------|--------------------|
| Alfonso Alvarez  | Juan Miguel Font       | Juan Plaza         |
| Juan Alvarez   | Liborio Gallardo       | Francisco Poveda   |
| Antonio Atalaya  | Andres Gines           | Domingo Risoto     |
| Francisco Barnes                                       | Simón Guirado          | Francisco Risoto   |
| Jose Barnes  | Andres Laguna          | Luis de la Rubia   |
| Francisco Brabo  | Bernardo Marin         | Pedro Ruiz         |
| Ignacio Calabria                                       | Domingo Martinez       | Pedro Salcedo      |
| Antonio Chic   | Pedro Nolasco Martinez | Juan Sánchez menor |
| Pedro Ceprian  | Gregorio Mas           | Juan Sánchez mayor |
| Tomas Collado  | Hermenegildo Masdemon  | Manuel Tellez      |
| Pedro de Campos  | Juan Ramon Martinez    | Alfonso Xines      |
| Ramon Diaz   | Antonio Moreno         | Angel Xines        |
| Juan Antonio Estuter                                   | Manuel Nuño            | Francisco Wigneter |
| Jose Feter   | Antonio Palau          | Juan Zulat         |
| Francisco Font   | Jose Paton             |                    |



Aldeaquemada en 1835. Aldeaquemada se dividía en la plaza y cuatro calles: Plaza de Isabel II (actual Plaza de la Constitución), Calle Madrid (Avenida de Andalucía), del Mesón (Concordia), del Campo Santo (Francisco de Campos) y del Aire (Miguel Hernández). Además se nombran otros dos lugares: el Ejido y “a fueras”.

El nombramiento oficial y la jura de los cargos se produjeron en la Casa Consistorial el día 7 de noviembre de 1835.

1835, supuso el inicio definitivo de la andadura electoral de Aldeaquemada. Como aspecto positivo del sistema, la elección del ayuntamiento por los ciudadanos supuso una pequeña «democratización» de los cargos, que hasta la fecha eran elegidos desde el poder central y la Intendencia de las Nuevas Poblaciones. Como negativo, esta «democratización» acentuó la influencia de diversas familias y oligarquías locales en las antiguas colonias que aprovecharon el sistema de elección para controlar el poder y en muchos casos ir ascendiendo hacia cargos de mayor importancia a nivel provincial e incluso estatal.

Con este trabajo hemos conocido un poco mejor cómo fue la inserción de la colonia de Aldeaquemada dentro del régimen administrativo general de la España del siglo XIX. Sin duda, los pasos que siguió Aldeaquemada en su camino hacia la creación de su ayuntamiento fueron similares a los que siguieron sus poblaciones gemelas de Sierra Morena o Andalucía, revelándonos por lo tanto datos importantes para conocer mejor nuestra historia común dentro de las Nuevas Poblaciones.

#### 4. ANEXO:

Archivo Municipal de Aldeaquemada. *Libro de Actas de Sesiones Municipales de los años de 1835 a 1880. Aldeaquemada. Año de 1835. Libro de actas capitulares para dicha población. En Aldeaquemada a 7 de noviembre de 1835.*

1r Aldea-quemada. Año de 1835

Libro de Actas Capitulares para dicha Población



Detalle del centro de Aldeaquemada con el nombre de las calles de 1835. Elaboración propia

#### Número 31

#### 2r Aldea Quemada

*Don Gregorio Muñoz* oficial tercero primero de la Secretaria del Gobierno Civil de la Provincia de Jaén y Secretario nombrado por el Señor Gobernador interino de la misma para la Comisión que desempeña en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena en virtud del Decreto de cinco del presente mes=

Certifico: que el expresado Señor Gobernador con presencia del expediente particular instruido para la elección de los individuos que han de componer el Ayuntamiento de la Población de Aldeaquemada, ha tenido por conveniente nombrar para el desempeño de los cargos Municipales a las personas siguientes= Para Alcalde á Bernardo Marín; para Regidor á *Francisco Morales*; para Diputado á *Francisco Wigneter*; y para Sindico á José Araujo.

Y para que conste, de acuerdo con lo mandado por el referido Señor Gobernador Civil firmo la presente en La Carolina á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco= *Visto Bueno*.

*Roxas* (rubricado)

*Gregorio Muñoz* (rubricado)

2v <Diligencia de posesión y juramento>

3r En La Carolina á treinta y un días del mes de Marzo / de mil ochocientos treinta y cinco, el Señor *Don Ignacio*

de Roxas teniente de Navío de la *Real Armada* retirado; condecorado con varias cruces de Distinción y con la medalla del Modelo del Patriotismo, secretario del Gobierno Civil de esta Provincia y su Gobernador interino; hallándose en las Casas de la suprimida Intendencia, comparecieron en virtud de citación hecha Bernardo Marín Alcalde, *Francisco* Morales Regidor, *Francisco* Wigneter Diputado y José Araujo Sindico Individual *de* que se compone el Ayuntamiento de Aldeaquemada y después de haber sido enterados de las cargas que respectivamente gravitan [sobre] ellos y del celo con *que* deben corresponder á la confianza que se les Deposita, su señoría alzo la mano derecha y formando la señal de Cruz con voz inteligible dixo: Juráis á Dios nuestro Señor y esta señal *de* Cruz defender el Misterio de la Purísima Concepción, ser fieles á la Reyna *Nuestra Señora Doña* Isabel segunda de Borbón (*Que Dios Guarde*) defender su trono é incontestables derechos, sostener sus emanaciones y el Estatuto Real, obedecer, y hacer cumplir sus soberanos preceptos, guardar el sigilo debido en los negocios que lo requieran y desempeñar con pureza y exactitud los cargos municipales que se os han confiado; á lo *que* contestaron con su orden: si juramos. En seguida señaló á cada uno el lugar que le corresponde en señal de la posesión que les dá en nombre de *Su Majestad* de sus facultades y atributos, mandando que se

3v les guarden y hagan guardar los fueros / y privilegios *que* como Autoridad les corresponden según nuestras leyes. En cuya conformidad quedó concluida esta *Diligencia* que firmaron con su *Señoría* los que saben *de* que yo el secretario en comisión certifico=

Roxas (rubricado)

*Francisco Wigneter* (rubricado)

José Araujo (rubricado)

Gregorio Muñoz (rubricado)

4r <Acta...> En la población de Aldeaquemada / a dos días del mes de abril de mil ochocientos treinta y cinco: los señores Bernardo Marín, Alcalde, *Francisco* Morales Regidor, *Francisco* Wigneter Diputado, y José Araujo Procurador Sindico *general*, únicos sujetos que componen el Ayuntamiento de la misma, estando reunidos en la sala Capitular, dijeron: que debiendo proceder al nombramiento de Secretario, á cuyo cargo corran los negocios del *dicho* Ayuntamiento, y estando convencidos de las buenas cualidades que concurren en *Don Felipe* Escribano y Rodríguez, para el desempeño de tan

importante cargo; desde luego *dichos* Señores de común acuerdo nombraban y nombraron al expresado *Don Felipe*, previniendo que se elevase al Señor Gobernador de esta Provincia, para ser aprobación si la mereciere, y siendo del agrado de su *Señoría* esta elección se le haga notoria al interesado para su

4v satisfacción, y que preste las responsabilidades convenientes / acreditándose todo por diligencia á esta continuación. Así lo acordaron y firmarán los que saben (*sic*) de sus *mercedes* de que certifico=

Es señal (*cruz*) del Señor Alcalde Bernardo Marín

Es señal (*cruz*) del Señor Regidor *Francisco* Morales

*Francisco Wigneter* (rubricado)

José Araujo (rubricado)

Presente fui *Juan Domínguez y Jurado* (rubricado)

<Diligencia.> Certifico: que a consecuencia(*sic*) de lo mandado en el acto presente, sea puesto oficio con inserción del nombramiento que la misma expresa, y sea dirigido al Señor Gobernador Civil de esta Provincia. Y para que conste lo anoto por diligencia que firmo [*dicha*] ut. supra=

*Domínguez* (rubricado)

5r <Acto...> En la misma Población a tres días de *dicho* mes y año. Los Señores que componen el Ayuntamiento de ella que á la conclusión firmaron estando reunidos según costumbre en las Sala Capitular de este punto, por ante mí el actuario dijeron: que conviniendo proceder al nombramiento de un Guarda Celador de Montes y Plantíos, Siembras y Pastos de este término, y conociendo que para este encargo se encuentran buenas cualidades en *Francisco* Barnes, de este domicilio; desde luego *dichos* Señores le nombraban y nombraron como Guarda Celador, mandando se le guarden y hagan guardar las prerrogativas que como tal le conceden nuestras leyes, cuyo nombramiento se le hará saver(*sic*) para su aceptación y juramento de vida. Así lo acordaron y firmaran sus *mercedes* de que certifico=

Es señal (*cruz*) del Señor Alcalde Bernardo Marín

Es señal (*cruz*) del Señor Regidor *Francisco* Morales

<Notificación aceptación y juramento...>

*Francisco Wigneter* (rubricado)



*José Araujo* (rubricado)

Presente fui *Juan Domínguez y Jurado* (rubricado)

5v En acto seguido: Los insinuados señores / hicieron comparecer a *Francisco Barnes*, contenido en el acto precedente, en cuyo acto el *Señor* Presidente Bernardo Marín, le notificó el nombramiento que en su favor tiene hecho esta corporación para el desempeño del cargo de Guarda Celador de este término, y después de haber prestado *dicho* Barnes su aceptación, le recibió *dicho* Señor Presidente juramento por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz, según derecho, bajo cuyo cargo prometió el nominado *Francisco Barnes*, obrar bien y fielmente en el encargo que se le hace, presentando las denuncias que se ofrecieren, y procurando con su vigilancia evitar los daños y perjuicios que puedan resultar al común y particular de estos vecinos. Así lo manifestó y señalará con una Cruz por no saber escribir, firmándolo sus mercedes de que certifico=

Es señal (*cruz*) del Señor Alcalde Bernardo Marín  
 Es señal (*cruz*) del Señor regidor *Francisco Morales*  
 Es señal (*cruz*) del Guarda *Francisco Barnes*  
*Francisco Wigneter* (rubricado)  
*José Araujo* (rubricado)

Presente fui *Juan Domínguez y Jurado* (rubricado)

6r Acta

En la indica población y día supra fechado: los expresados Señores del ayuntamiento de la misma procedieron al nombramiento de Alguacil Portero del mismo, con estención (*sic*) á los negocios judiciales, el cual realizaron a favor de Carmelo Posadas, de este domicilio, mandando se le hiciese notorio para su aceptación y juramento en la parte que le toca. Así lo acordaron y firmarán sus *mercedes* de que certifico=

Es señal (*cruz*) del Señor Alcalde Bernardo Marín  
 Es señal (*cruz*) del Señor regidor *Francisco Morales*  
*Francisco Wigneter* (rubricado)  
*José Araujo* (rubricado)  
 Presente fui *Juan Domínguez y Jurado* (rubricado)

<Notificación aceptación y juramento>

En acto seguido. Yo el actuario hice saver (*sic*) el nombramiento presente á

6v Carmelo Posadas, de este domicilio en su persona / quien enterado dijo: que lo aceptaba, y aceptó en legal forma, jurando por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz de obrar bien y fielmente en su cargo. Así lo manifestó y ará (*sic*) la señal del la cruz por no saber escribir lo que certifico=

Es señal (*cruz*) del Alguacil Carmelo Posadas  
 Presente fui *Juan Domínguez y Jurado* (rubricado)

7r Acta

En la población de Aldea-quemada á seis de Noviembre de mil ochocientos treinta y cinco: Los Señores del *Ayuntamiento* de la misma que á la conclusión firmarán, asociados de los mayores contribuyentes Andrés Ginés, Juan Ramón Martínez, *Don* Pedro Salcedo y Ramón Díaz; por ante mí su secretario dijeron: Que *por* medio de veredero han recibido el Boletín oficial de esta Provincia del Miércoles veinte y ocho de octubre último, *que* comprende el *Real* Decreto para la formación de Diputaciones Provinciales, y enterados de su contenido acordaron sus mercedes *por* unanimidad su cumplimiento; yo teniendo á la vista que han de nombrar dos sujetos que concurran el día ocho del presente á la población de Arquillos, con el fin de elegir los *que* han de asistir á la Junta de Partido; desde luego *dichos* Señores procedieron a la votación, resultando electos *por* una mayoría absoluta *Don* Pedro Salcedo y *Juan Ramón Martínez*<sup>19</sup>. En su consecuencia se constituirán los citados elegidos el día ocho de este mes en la indicada Población, para cumplimentar cuanto se ordena

7v en *dicho* *Real* Decreto, y para qué / en aquel punto sean reconocidos se les autorizará con testimonio literal de esta acta. Así lo acordaron y firmarán *dichos* señores de que certifico=

El Alcalde Presidente Bernardo Marín  
 Es señal (*cruz*) Señor Regidor *Francisco Morales*  
 El Diputado *Francisco Wigneter* (rubricado)  
 El Procurador Síndico *José Araujo* (rubricado)  
 Es Señal (*cruz*) Andrés Ginés  
*Juan Ramón Martínez* (rubricado)  
*Pedro Salcedo* (rubricado)  
 Es señal (*cruz*) de Ramón Díaz

Presente fui *Felipe Escribano y Rodríguez* (rubricado)

En la población de Aldea quemada á siete de Noviembre de mil ochocientos treinta y cinco. Los señores que componen el ayuntamiento de la misma, habiendo visto la resolución de la propuesta *que se hizo al Señor Gobernador Civil de esta Provincia* en veinte y nueve de octubre último sobre los empleados municipales que han de servir hasta fin del año *que viene de mil ochocientos 8r treinta y seis con arreglo á lo que establece el Real Decre / to de veinte y tres de Julio ante próximo, mas pormenor resulta de Expediente promovido al efecto, y resultando haber recaído el nombramiento de Alcalde en Francisco Risoto, el de Regidor primero en Ángel Xines, el de segundo en Manuel Tellez, y el de Procurador del Común en Antonio Atalaya; sus mercedes previa convocatoria según dicho Decreto citaron á los referidos, y estando todos reunidos, y hecho saber á los entrantes el objeto su reunión por mí el Secretario; el Señor Presidente en voz clara é inteligible les dirigió la palabra y les y les recibió el juramento debido en esta forma: Juráis á Dios por estos Santos Evangelios, (poniendo sobre ellos la mano) ser fieles á la Reina Nuestra Señora Doña Isabel Segunda y durante su menor edad á su Augusta Madre la Reina Gobernadora, guardar (y al Señor Alcalde) y hacer guardar el Estatuto Real y las leyes del Reino, obedecer al Gobierno; y haberos bien y fielmente en el ejercicio del honroso cargo que se os confía, mirando en todo por el procomunal de este Pueblo?, á los que contestaron por su orden si juro. En cuya virtud el Señor Presidente saliente entrego al entrante el Bastón que determina y señala su jurisdicción, colocándolo en el asiento que le*

8v corresponde, haciéndolo así mismo / con los Regidores y Procurador Síndico. Con lo cual quedo terminada esta diligencia que firman según es su costumbre; de todo lo que certifico=

<E÷:>

Bernardo Marín (rubricado)

Es señal (cruz) del Señor Alcalde Francisco Risoto

Es señal (cruz) del Señor Regidor Francisco Morales

Es señal (cruz) del Señor Regidor Ángel Xines

Francisco Wigneter (rubricado)

Es señal (cruz) del Señor Regidor Manuel Téllez

José Araujo (rubricado)

Es señal (cruz) del Procurador Síndico Antonio Atalaya

Presente fui Felipe Escribano y Rodríguez (rubricado)

## Acta

En la población de Aldea quemada á siete de Noviembre de mil ochocientos treinta y cinco: los Señores Francisco Risoto, Alcalde, Ángel Xines y Manuel Téllez, Regidores, y Antonio Atalaya Procurador Síndico.

## 5. FUENTES DOCUMENTALES

Archivo Municipal de Aldeaquemada

- Correspondencia 1821-1835.

- Libro de Actas de Sesiones del año 1835.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

CAMACHO RODRÍGUEZ, Jesús Andrés y SÁNCHEZ-BATALLA MARTÍNEZ, Carlos, «Jura de la Constitución de 1812 y repulsa de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena», en *Mujer, Familia y Sociedad en las Nuevas Poblaciones*, La Carolina, Centro de Estudios sobre Nuevas Poblaciones «Miguel Avilés», 1996, pp. 83-92.

GARCÍA SÁNCHEZ, Adelaida, «Documentos que se conservan en el Archivo de la Diputación Provincial, referentes a la división territorial de la provincia de Jaén». *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, nº 170, 1998, pp. 23-93.

GONZÁLEZ DE MOLINA, Manuel y GÓMEZ OLIVER, Miguel (coord.), *Historia Contemporánea de Andalucía*, Granada, Proyecto Sur de Ediciones, 2000.

HAMER FLORES, Adolfo, *La Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, 1784-1835*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2009.

LÓPEZ CORDERO, Juan Antonio, «Jaén en los proyectos de división provincial de 1813, 1822 y 1829, una difusa frontera de Andalucía». *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, nº 158, 1995, pp. 7-34.

MADOZ, Pascual, *Diccionario geográfico, estadístico e histórico de España y sus posesiones de ultramar: Jaén (1845-1850)*, Salamanca, Ámbito ediciones, 1988.

PÉREZ FERNÁNDEZ, Francisco José, *Breve Historia de Navas de Tolosa. Nueva Población de Sierra Morena*, Torredonjimeno, Fundación Caja rural de Jaén, 2009.

PÉREZ FERNÁNDEZ, Francisco José, «La Ocupación francesa en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena: Aldeaquemada», *Revista Códice*, En Prensa.

POLO DE ALCOCER, Pedro, *Memoria histórica de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía*, La Carolina, Cuadernos del Seminario de Estudios Carolinenses, 1983.

*Prontuario de las leyes y decretos de nuestro Señor Don José Napoleón I*, Madrid, Imprenta Real, 1810, I. Digitalizado por Google.

SÁNCHEZ-BATALLA MARTÍNEZ, Carlos, *La Carolina en el entorno de sus colonias gemelas y antiguas poblaciones de Sierra Morena. Prehistoria a 1835*, Andújar, Caja Rural de Jaén, IV, 2003.

SÁNCHEZ-BATALLA MARTÍNEZ, Carlos, *Almuradiel y Venta de Cárdenas, apuntes históricos*,

Ciudad Real, Ayuntamiento de Almuradiel y Asociación de Venta de Cárdenas, 2005.

SÁNCHEZ-BATALLA MARTÍNEZ, Carlos: *La Carolina: Historia de los 16 años que cierran la primera mitad del siglo XIX*, Torredonjimeno, Caja Rural de Jaén, 2007.

SUÁREZ GALLEGO, José María, *Real Cedula de su majestad, y señores de su Consejo, que contienen la instrucción y fuero de población, que se debe observar en las que se formen de nuevo en la Sierra Morena con naturales, y extranjeros católico*, La Carolina, Seminario de Estudios Guarromanenses, 1986.

VÁZQUEZ LESMES, Rafael, «Las Nuevas Poblaciones en las Cortes de Cádiz», en AVILÉS FERNÁNDEZ, Miguel y SENA MEDINA, Guillermo (eds.): *Carlos III y las «Nuevas Poblaciones»*, Córdoba, Universidad de Córdoba y Seminario de Estudios Carolinenses, 1988, II, pp. 103-120.

## NOTAS

<sup>1</sup> La Carolina como capital, Aldeaquemada, Navas de Tolosa, Santa Elena (incluye Miranda del Rey), Carboneros, Montizón, Guarromán, Rumberal y Arquillos. Respecto a Concepción de Almuradiel se tomó posesión de su tierra en 1781, bajo la gestión de Ignacio Canet. En 1793, Canet fue apartado de su gobierno y se creó una Superintendencia bajo el mandato de Miguel de Ondeano, Intendente de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía y Juez Subdelegado y privativo de las Reales Rentas de las Minas de Linares. De esta manera, la población quedó controlada por los intendentes de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena. Una vez derogado el Fuero fue adscrita a la provincia de Ciudad Real. En Sánchez-Batalla Martínez, Carlos, *Almuradiel y Venta de Cárdenas, apuntes históricos*, Ciudad Real, 2005, p. 41.

<sup>2</sup> La Carlota (capital de las Nuevas Poblaciones de Andalucía), San Sebastián de los Ballesteros y Fuente Palmera se adscribieron a Córdoba y La Luisiana (con Cañada Rosal) a Sevilla.

<sup>3</sup> Artículo XIV: “Cada tres o cuatro poblaciones, o cinco si la situación lo pide, formarán una Feligresía o Concejo con un Diputado cada una, que serán los Regidores de tal Concejo, y tendrán un Párroco, un Alcalde y un Personero común para todos los pueblos, y su régimen espiritual y temporal;

eligiéndose el Alcalde, Diputado y Personero, en día festivo, que no les distraiga de sus labores, y en la forma que prescribe el auto acordado de 5 de mayo e instrucción de 26 de junio de 1766: bien entendido que ninguno de estos oficios podrán jamás transmutarse en perpetuos, por deber ser electivos constante y permanentemente, para evitar a estos nuevos pueblos los daños que experimentan los antiguos con tales enajenaciones: y es declaración, que en los primeros cinco años podrá el Superintendente de las poblaciones hacer por sí estas elecciones, o de oficios equivalentes.” Suárez Gallego, José María, *Real Cedula de su majestad, y señores de su Consejo, que contienen la instrucción y fuero de población*.

<sup>4</sup> En Hamer Flores, Adolfo, *La Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, 1784-1835*, Córdoba, 2009, pp. 16.

<sup>5</sup> Vázquez Lesmes, Rafael, «Las Nuevas Poblaciones en las Cortes de Cádiz», en Avilés Fernández, Miguel y Sena Medina, Guillermo (eds.): *Carlos III y las “Nuevas Poblaciones”*, Córdoba, 1988, II, p. 105.

<sup>6</sup> Decreto por el que se dan diferentes providencias para el gobierno civil, político y económico de las Nuevas Poblaciones de Sierra-Morena y Andalucía. 9 de mayo de 1810. En nuestro Palacio de La Carolina. *Prontuario de las*



*Leyes y Decretos del Rey nuestro Señor José Napoleón I. 1810. Tomo II.* Madrid, p. 148.

<sup>7</sup> En el Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias del día 26 de febrero de 1813, el Jefe Político de Jaén manifiesta su extrañeza de que a pesar de haber sido publicada la Constitución en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, todavía no se han elegido ayuntamientos en estas. Vázquez Lesmes, Rafael, «Las Nuevas Poblaciones...», en Avilés Fernández, Miguel y Sena Medina, Guillermo (eds.): *Carlos III y las...*, Córdoba, 1988, II, p. 109.

<sup>8</sup> Camacho Rodríguez, Jesús Andrés y Sánchez-Batalla Martínez, Carlos, «Jura de la Constitución de 1812 y repulsa de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena». en *Mujer, Familia y Sociedad en las Nuevas Poblaciones*, La Carolina, 1996. p. 85.

<sup>9</sup> Vázquez Lesmes, Rafael, «Las Nuevas Poblaciones...», en Avilés Fernández, Miguel y Sena Medina, Guillermo (eds.): *Carlos III y las...*, Córdoba, 1988, II, pp. 118 y 119.

<sup>10</sup> El Comandante Civil de Aldequemada, Ignacio Carelli, protesta ante la Diputación debido a este intento anexionista de Santa Elena. Sánchez-Batalla Martínez, Carlos, *La Carolina en el entorno de sus colonias gemelas y antiguas poblaciones de Sierra Morena. Prehistoria a 1835*, Andújar, 2003, IV, pp. 249 y 251.

<sup>11</sup> Fecha: 1813. Regesta: Expediente relativo a petición del comandante civil de Aldequemada, solicitando se elimine la supremacía del Ayuntamiento de La Carolina sobre el de Aldequemada. Lugar: La Carolina. Materias: División territorial. Demarcación municipal. Signatura: 2759/23. En García Sánchez, Adelaida, «Documentos que se conservan en el Archivo de la Diputación Provincial, referentes a la división territorial de la provincia de Jaén». *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*. nº 170, 1998, p. 27.

<sup>12</sup> Durante los últimos años de las Nuevas Poblaciones los intendentes que se sucedieron fueron los siguientes: Polo de Alcocer (29-07-1814 al 04-05-1820); después del trienio Liberal fueron intendentes Ventura Malibrán (21-06-1823 al 02-09-1823), Bernardo Nonscribas (02-09-1823 al 12-12-1823) y retomó el cargo Polo de Alcocer (12-12-1823 al 05-03-1835). En Hamer Flores, Adolfo, *La Intendencia de las Nuevas Poblaciones...*, Córdoba, 2009, p. 209.

<sup>13</sup> González Molina, Manuel y Gómez Oliver, Miguel (coord.), *Historia Contemporánea de Andalucía*. Granada, 2000, p. 157.

<sup>14</sup> Mientras que a 11 de agosto de 1813 Aldequemada quedaba incluida dentro del Partido de La Carolina con 65 vecinos, en el proyecto provincial de 1829 nuestra población estaba, según informaciones del señor Obispo, recogida en el corregimiento de La Carolina y en el distrito municipal de Navas de San Juan. Tenía una población de 372 habitantes, de los cuales 112 se consideraban vecinos. En López Cordero, Juan Antonio, «Jaén en los proyectos de división provincial de 1813, 1822 y 1829, una difusa frontera de Andalucía», *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*. nº 158, 1995, pp. 15. y 27.

<sup>15</sup> Reinos de Sevilla, Córdoba, Jaén, Granada y el Partido de las Nuevas Poblaciones.

<sup>16</sup> Durante la segunda mitad de este siglo XIX se inició la privatización de parte de estos terrenos de propios. Aunque Aldequemada perdió algunos de sus propios, conservó, al contrario de la mayoría de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena su principal dehesa: Navalacedra.

<sup>17</sup> Archivo Municipal de Aldequemada. Caminos principales de Aldequemada en 1848. En dicho documento, se consideran vecinales todos los caminos excepto el camino de Vilches. De primer orden se consideraron los caminos hacia La Correderas y Santa Cruz.

<sup>18</sup> Archivo Municipal de Aldequemada. Correspondencia 1821 a 1835. Estado que manifiesta el total de almas de esta población. 10 de julio de 1835.

<sup>19</sup> Aparece tachado el nombre de Andrés Ginés y encima escrito el de Juan Ramón Martínez.